



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 593 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El director general de la corporación autónoma regional del sur de bolívar CSB, en uso de atribuciones legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría 188 Judicial I Ambiental y Agraria de Magangué, presento ante esta Corporación mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2020, documento denominado "COMUNICACIÓN DE ORDEN JUDICIAL EXPEDIENTE No. 13-001-33-33-010-2019-002112-00 ACCION POPULAR DEMANTANTE: PROCURADURIA 188 JUDICIAL I AMBIENTAL Y AGRARIA DE MAGANGUE. DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON BOLIVAR2, el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR el presunto impacto ambiental que ha generado los vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Construida para beneficio de la urbanización denominada VILLA RAFAEL, ubicado en el Municipio El Peñón – Bolívar.

Que mediante Auto No. 266 de 13 de noviembre de 2020, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante Oficio Interno No. 1022 del 19 de noviembre del 2020, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita ocular y emitió Concepto Técnico No. 286 del 18 de diciembre del 2020, mediante el cual se conceptualiza:

"ANTECEDENTES: Mediante queja presentada por la Procuraduría 188 Judicial | Ambiental y Agraria de Magangué recibida por medio del correo electrónico generalcsbsecretaria@gmail.com el día 18 de Noviembre de 2020, donde expresa los siguientes hechos: en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el día 06 de Noviembre de 2020, solicita realizar un registro fotográfica actualizado sobre la Ciénaga o Cienagueta del Peñón, y rinda un informe técnico donde se exponga el estado actual del ecosistema de dicha ciénaga y sus alrededores, específicamente respecto al posible impacto ambiental que ha generado la planta de tratamiento de Aguas Residuales construida para beneficio de la urbanización denominada VILLA RAFAEL, ubicado en el Municipio del Peñón.

En virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental Comisionó al suscrito funcionario adscrito a esta subdirección para realizar visita ocular con la finalidad de inspeccionar el sitio del objeto de la queja presentada por la Procuraduría 188 Judicial I Ambiental y Agraria de Magangué, y luego emitir el respectivo Concepto Técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 10 de Diciembre de 2020, siendo las 02:30 p.m., se realizó visita de inspección ocular a la Ciénaga o cienagueta del Municipio del Peñón, localizado en las coordenadas N 8°59'13.30422" W 73°56'59.5891".

Al llegar al sitio con el acompañamiento algunos miembros de la comunidad, se evidenció el alto nivel de las aguas de la ciénaga producto de la temporada invernal de fin de año a causa del fenómeno de la niña, por lo

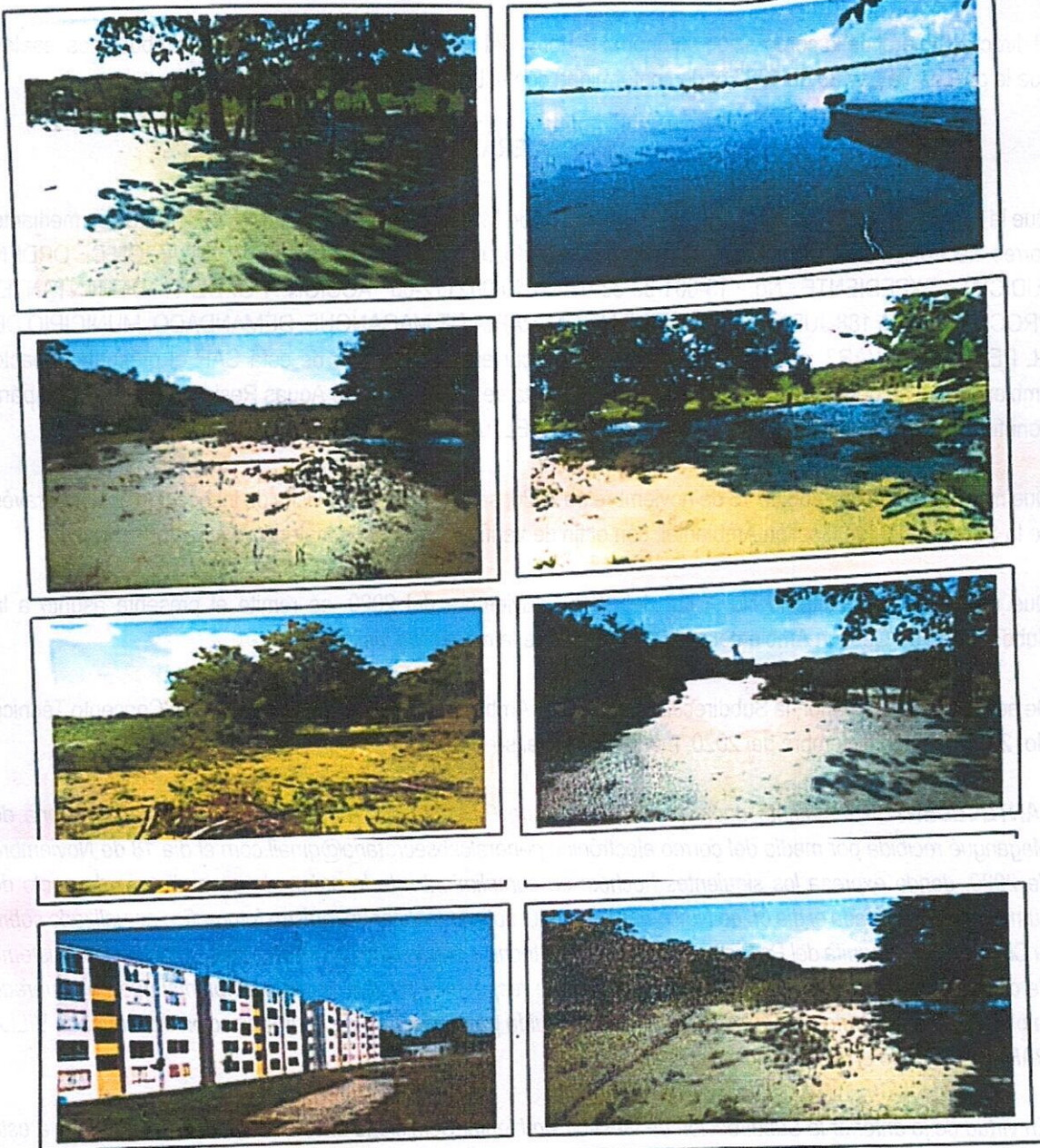


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

que no fue posible evidenciar el vertimiento que realiza la planta de tratamiento de aguas residuales construida para la urbanización villa Rafael en el Municipio de El Peñón. Lo anterior quedo registrado en el siguiente registro fotográfico.



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez analizada la problemática ambiental se conceptúa lo siguiente:

- ❖ No se pudo evidenciar el vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, debido a que el nivel de agua de la ciénaga esta alto, producto de la temporada invernal por lo tanto la planta de tratamiento se encuentra sumergida, como se aprecia en el registro fotográfico tomado el día 10 de Diciembre del 2020 fecha en que se realizó la visita de campo, el cual viene anexo a este concepto Técnico.
- ❖ En la inspección ocular se evidencio que las características organolépticas que presenta el agua, son propias de una Ciénaga.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las CAR en el artículo 31, de la siguiente manera:

"(...)

2) "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"1) Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"18) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

Esta Corporación requiere verificar los hechos constitutivos de infracción Ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE EL PEÑÓN – BOLIVAR, identificado con el NIT 80600143-9, debido al incumplimiento de la normativa Ambiental aplicable.

Existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter Ambiental.

De conformidad a lo anterior.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación de carácter Ambiental en contra del MUNICIPIO DE EL PEÑÓN – BOLIVAR, identificado con el NIT No. 80600143-9, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes al no contar con el permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, necesario para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en la Urbanización Villa Rafael, del Municipio del Peñón – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a el MUNICIPIO DEL PEÑÓN - BOLIVAR.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- ❖ Que revisando los expedientes o archivos en la CSB, no se encontró ninguna solicitud de permiso de vertimiento, para la planta de tratamiento de aguas residuales de la Urbanización Villa Rafael en el Municipio del Peñón – Bolívar.
- ❖ Se requiere que el Municipio del Peñón departamento de Bolívar, radique ante la para la solicitud del permiso de vertimiento de la Urbanización Villa Rafael.
- ❖ Que el vertimiento de aguas residuales a un cuerpo hídrico sin los permisos de aguas que exige la normatividad ambiental vigente, acarrea sanciones de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 253 del 23 de abril del 2021, esta CAR ordeno emitir Auto de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Municipio de El Peñón – Bolívar.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la queja interpuesta y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental indicados en el presente Acto Administrativo, se procede a determinar la responsabilidad del presunto infractor mediante Proceso Administrativo Sancionatorio.

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado propender por el derecho colectivo a un Ambiente Sano y proteger los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.”





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Cartelera General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y en la Página Web.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB.

Expediente: 2020-150

Proyectó: Omar Cuello Posada – Asesor Jurídico CSB.

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB.

